



HOJA INFORMATIVA SOBRE LA SOLICITUD DE DESLINDE DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

01 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es **informar** a la persona solicitante sobre la tramitación que conlleva el expediente de deslinde del dominio público hidráulico e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse.

02 QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR EL DESLINDE

Cualquier persona natural o jurídica que **desea deslindar el dominio público hidráulico de un tramo del río o arroyo** debe solicitarlo al organismo de cuenca.

03 CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse para tramitar su petición. Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación aportada**, en su caso, y tal como señala el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, podrá presentarse:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

ADVERTENCIA: Tal como señala el art. 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*:

...

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

...



Para facilitar el cumplimiento de dicha obligación, la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. dispone de la **Sede Electrónica**, en la siguiente dirección web: <https://sede.mapama.gob.es>, para todos aquellos procedimientos reglados, competencia de esta Confederación.

Asimismo, y siempre que no exista el procedimiento electrónico específico en dicha Sede, se puede presentar cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación a través del **Registro Electrónico Común**, en la siguiente dirección web: <https://rec.redsara.es>.

04 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

Con carácter general, y teniendo en cuenta que el personal técnico competente podrá requerir aquella información y documentación complementaria que estime necesaria, se presentará:

DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE SE DEBE APORTAR EN TODOS LOS CASOS:

- **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentada.
- **Acreditación de la representación**: Si quien firma la solicitud no es la persona interesada, deberá acreditarse la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento *apud acta* efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el [Registro Electrónico de Apoderamientos](#) de la Administración General del Estado.
- **Escritura de constitución de la Entidad y Poder de quien firma la solicitud**, en caso de ser persona jurídica la peticionaria.
- **Plano de situación** de la zona, donde se refleje el tramo de cauce a deslindar.

05 TRAMITACIÓN

En líneas generales, recibida la solicitud y documentación requerida, se realizan los siguientes trámites:

- **Comprobación de los datos y examen de la documentación** (se pedirá que se complete si procede).
- **Elaboración del presupuesto de valoración de los trabajos a realizar y comunicación de su importe a la persona solicitante** para que ingrese la cantidad indicada en la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. (art. 240 del Reglamento del dominio Público Hidráulico).
- Si se efectúa el ingreso **(1)**:
- El acuerdo de incoación **definirá claramente el tramo de cauce** que se ha de deslindar, referido a puntos fijos sobre el terreno y dispondrá la suspensión cautelar del otorgamiento de concesiones y autorizaciones que puedan afectar al dominio público hidráulico o dificulten los trabajos a realizar.
- **Publicación del acuerdo de incoación en el/los Boletín/es Oficial/es de la/s Provincia/s, y en el/los Ayuntamiento/s** respectivos donde radica el/los tramos de cauce a deslindar.

A partir de la información aportada y de la disponible en el organismo de cuenca, éste preparará:

- **Memoria descriptiva que incluya**: Objeto del deslinde, características del tramo y de la propiedad en los terrenos colindantes, así como los estudios realizados en la zona.
- **Solicitud a Ayuntamientos y al Centro de Gestión Catastral** de planos y relación de titulares de fincas colindantes (con los domicilios). Envío al Registro de la Propiedad para la conformidad de los datos o formulación de observaciones, transcurridos 15 sin recibir las mismas se entenderá conforme.
- **Levantamiento topográfico de la zona**, a escala no inferior a 1/1000.
- **Estudio de la hidrología del tramo a deslindar**, con base en la información pluviométrica y foronómica disponibles y mediante los modelos matemáticos pertinentes para **deducir el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria**.



- Estudio hidráulico que permita fijar el **área ocupada por la máxima crecida ordinaria**, considerando asimismo otros criterios aplicables para delimitar los terrenos de dominio público hidráulico.
- **Propuesta de deslinde** definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos.
- **Información Pública en el/los Boletín/es de la/las Provincia/s, y en el/los Ayuntamiento/s** respectivos donde radica el/los tramos de cauce a deslindar, de que se ha iniciado expediente de deslinde. **Remisión de información necesaria a la Comunidad Autónoma y al/a los Ayuntamiento/s** correspondientes, **solicitando informe** con relación a sus respectivas competencias. Transcurrido un mes, sin su remisión, se continuará la tramitación. **Al/ a los Ayuntamiento/s** se le solicitará **la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obras en el tramo afectado por el deslinde**.

Proyecto de deslinde y resolución del procedimiento que conlleva:

- **Reconocimiento sobre el terreno para replanteo de línea teórica de deslinde y levantamiento de Acta**, previa citación de todas las personas interesadas en el proceso. **Admisión de alegaciones y alternativas**, en el plazo de 15 días.
- **Comunicación al Registrador o a la Registradora para anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de las fincas afectadas, de la tramitación de expediente de deslinde, advirtiendo de su posible pertenencia, total o parcial, al dominio público.**
- **Formulación de proyecto de deslinde**, que incluirá:
 - **Memoria descriptiva de los trabajos y justificación de la línea de deslinde replanteada sobre el terreno.**
 - **Puntos a escala no inferior a 1/1000 con el trazado de la línea de deslinde mencionada anteriormente.**
 - **Nueva información pública**, cuando a juicio del organismo de cuenca lo estime oportuno, como consecuencia de **variación sustancial de la línea** propuesta inicialmente.
- **Puesta de manifiesto del Proyecto a las personas interesadas**, durante un plazo no inferior a 10 días ni superior de 15 días, en los términos del art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con admisión de alegaciones sobre la línea de deslinde propuesta.
- **Resolución que acuerde el deslinde, por parte del organismo de cuenca**, previo informe de la Abogacía del Estado, **y publicación en el B.O. de la/las Provincia/s afectadas y notificación a todas las personas interesadas en el expediente** (titulares registrales, Ayuntamientos, Comunidad Autónoma, Catastro y Registro de la Propiedad).
- **Levantamiento de la suspensión, si procede, del otorgamiento de concesiones o autorizaciones y así mismo a la cancelación de las anotaciones preventivas practicadas en el Registro de la Propiedad.**
- **Colocación sobre el terreno de los mojones definitivos que definen la línea del dominio público hidráulico y levantamiento del acta, por parte del Organismo**, adjuntando plano de definición de la poligonal del deslinde.
- **Aprobación del acta**, por parte del organismo de cuenca, y **liquidación definitiva de gastos** (si el expediente se incoa a instancia de parte).

06 EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL DESLINDE

El deslinde aprobado declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, dando lugar al amojonamiento.

La Resolución de aprobación del deslinde será título suficiente, para que la Administración proceda a la inmatriculación de los bienes del dominio público, cuando lo estime conveniente.

El organismo de cuenca podrá ejercer la facultad de recuperación posesoria cuando existe invasión efectiva del dominio público hidráulico, aun cuando no está deslindado, siempre que sea evidente el carácter demanial del bien objeto de invasión y sin perjuicio de incoar el oportuno procedimiento sancionador.

1) En caso contrario se archiva el expediente.